

Asunto: Presentación de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

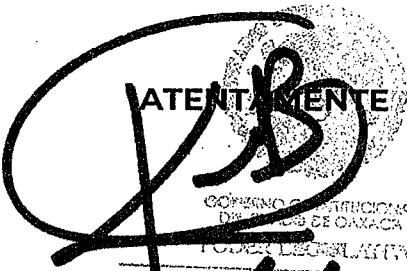
R E A I R I D O
09 ENE 2026
11:20hs
S. A. O.

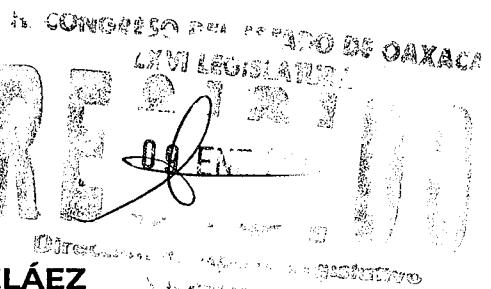
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaña al presente de manera impresa y digital, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XII, XIII, XIV y se adiciona una fracción XV del artículo 2, reforma de la fracción IV del artículo 19, reforma de la fracción V, reforma y adición de la fracción VI recorriendose las subsecuentes y se adiciona una fracción VII del artículo 20, y reforma la fracción XIV del artículo 43, todos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**, en consecuencia, solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.


DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
R E A I R I D O
09 ENE 2026
11:20hs
S. A. O.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de enero de 2026.

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaña al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XII, XIII, XIV y se adiciona una fracción XV del artículo 2, reforma de la fracción IV del artículo 19, reforma de la fracción V, reforma y adición de la fracción VI recorriendose la subsecuente, adición de una fracción VII del artículo 20 y, reforma de la fracción XIV del artículo 43, todos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA

Reconocer y valorar el trabajo de cuidado no remunerado que realizan las mujeres es esencial para la sostenibilidad ambiental, así como integrar la perspectiva de género en políticas climáticas y de desastres resulta crucial si atendemos a que las mujeres, y de manera focalizada las mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales son desproporcionadamente las más afectadas, pero también en muchos casos las líderes clave en soluciones, actuando desde el cuidado, el conocimiento ancestral y la resiliencia, por lo que los marcos normativos deben fortalecer sus capacidades y asegurar su participación plena en la toma de decisiones, promoviendo la redistribución del cuidado y la corresponsabilidad para lograr una acción climática más efectiva, justa e inclusiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, nuestra entidad por su accidentada orografía, diversidad de climas, suelos y ecosistemas, es el estado con mayor riqueza biológica de plantas y animales en México, alberga el 40% de la flora del país, de la cual el 21% son plantas endémicas; es, además, el estado con mayor diversidad de reptiles y aves silvestres y mayor número de especies endémicas de anfibios.¹

Y sin embargo a nivel nacional Oaxaca, ocupa el primer lugar en vulnerabilidad al cambio climático debido a su ubicación geográfica y grado de marginación. Algunos de los fenómenos que afectan al estado son: sequías, heladas, ciclones, precipitaciones pluviales intensas y/o temperaturas extremas, cuya recurrencia se ha incrementado durante los últimos 50 años, provocando importantes pérdidas en el patrimonio natural, en los sectores económicos y productivos, así como afectaciones a la población, principalmente

¹ file:///C:/Users/congr/Downloads/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2022-2028.pdf

aquella que vive en zonas de riesgo alto y muy alto, donde existe la probabilidad de comprometer vidas humanas (PECC, 2018).

En atención a la política estatal en materia de medio ambiente, nuestro estado durante el pasado mes de noviembre se realizó el Segundo Encuentro entre Autoridades Ambientales, Estatales y Representantes del Sector Ambiental; reunión que tuvo por objeto fortalecer las rutas de trabajo entre los tres niveles gobiernos para crear proyectos e iniciativas que contribuyan a la preservación ambiental, con una visión humanitaria y de responsabilidad social.

La celebración de esta iniciativa destacó la labor de las comunidades en la preservación de los ecosistemas y la necesidad de la consolidación de agendas compartidas, mecanismos de cooperación interinstitucional y estrategias regionales que fortalezcan la resiliencia de los entornos naturales, teniendo como conclusión que la protección ambiental solo será efectiva si se construye desde una visión territorial y humana; que reconozca que nuestro estado tiene la fuerza de sus comunidades, de su conocimiento tradicional y el talento técnico. La secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, Alicia Bárcena afirmó que este segundo encuentro permite "construir una visión conjunta para salvaguardar el patrimonio natural y cultural de México, poniendo en el centro el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y comunidades.²

En este sentido reconocer y valorar el trabajo de cuidado no remunerado que realizan las mujeres es esencial para la sostenibilidad ambiental, así como integrar la perspectiva de género en políticas climáticas y de desastres resulta crucial si atendemos a que las mujeres, y de manera focalizada las mujeres

² <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/oaxaca-reune-a-autoridades-ambientales-del-pais-para-fortalecer-coordinacion-e-impulsar-estrategias-de-restauracion?idiom=es>

indígenas, afrodescendientes y rurales son desproporcionadamente las más afectadas, pero también en muchos casos las líderes clave en soluciones, actuando desde el cuidado, el conocimiento ancestral y la resiliencia, por lo que los marcos normativos deben fortalecer sus capacidades y asegurar su participación plena en la toma de decisiones, promoviendo la redistribución del cuidado y la corresponsabilidad para lograr una acción climática más efectiva, justa e inclusiva.

En consecuencia, lo estados deben considerar e integrar la perspectiva de género en políticas climáticas y apoyar a las defensoras ambientales, destacando que no se puede cuidar el planeta sin cuidar a quienes lo cuidan

El sistema de cuidado de las mujeres en el medio ambiente es un rol fundamental y a menudo invisibilizado, donde gestionan recursos (agua, alimento, combustible), transmiten saberes ancestrales y lideran la sostenibilidad familiar y comunitaria, enfrentando desproporcionadamente los impactos del cambio climático, pero también siendo agentes clave de cambio a través de la educación ambiental, la reforestación y la promoción de prácticas sostenibles, lo que ha representado a través del tiempo la clave no solo para enfrentar los efectos del cambio climático si no la subsistencia de sus pueblos y culturas.

En la ruta para el reconocimiento e implementación de la igualdad sustantiva en América Latina, durante el mes de agosto de 2025, los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, participantes en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, aprobaron el **Compromiso de Tlatelolco**, documento que establece una década de acción para construir sistemas integrales de cuidados universales, corresponsables y con enfoque de derechos

humanos, de 2025-2035 en América Latina y el Caribe, con el objeto de acelerar el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado mediante transformaciones en los ámbitos político, económico, social, cultural y ambiental.

Resultado de la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y los estados miembros expresando su preocupación por el agravamiento de la situación económica, social y ambiental como consecuencia de las crisis múltiples e interrelacionadas a nivel internacional, incluida la crisis de los cuidados, los conflictos armados, las emergencias humanitarias, los crecientes efectos del cambio climático mundial, la pérdida de la biodiversidad, la desertificación, el elevado nivel de endeudamiento público que presentan numerosos países de la región y la persistencia de las desigualdades, que afectan desproporcionadamente a las mujeres, adolescentes y niñas, en especial a las que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación, enlistaron los siguientes acuerdos:³

Dentro del eje relacionado al marco normativo, institucionalidad, participación y fortalecimiento de capacidades estatales, el:

Acuerdo número 24: Integrar la perspectiva de género en las políticas ambientales, de adaptación y mitigación frente al cambio climático, y de reducción del riesgo de desastres, reconociendo el rol fundamental de las mujeres, en especial de las defensoras ambientales, las mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales y, fortalecer su capacidad de resiliencia y adaptación para responder a los efectos adversos del cambio climático, así

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1015710/CRM.16_Compromiso_Tlaltetolco_14_agosto.pdf

como promover acciones que contribuyan a la redistribución del cuidado y la corresponsabilidad social y de género

En materia de financiamiento y cooperación, el:

Acuerdo número 39: Poner de relieve la necesidad de integrar el enfoque de género, interseccionalidad e interculturalidad en las políticas de desarrollo sostenible, el financiamiento climático internacional y el financiamiento para la reducción del riesgo de desastres y aumentar significativamente los recursos financieros para los países en desarrollo, de todas las fuentes, asegurando que sean recursos adicionales a la asistencia oficial para el desarrollo, y en línea con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y asegurando además un mayor acceso a dicho financiamiento con el fin de apoyar los esfuerzos de adaptación y mitigación frente al cambio climático en los países en desarrollo, en especial en los que son particularmente vulnerables, lo que incluye el financiamiento a las organizaciones de mujeres y feministas.

En este sentido, de manera urgente resulta indispensable, Adoptar un enfoque de género en leyes ambientales, climáticas y de desarrollo sostenible, actualizando los marcos jurídicos ambientales para reconocer el papel de las mujeres integrando la perspectiva de género en todas las políticas, desde el acceso a la justicia y recursos hasta la participación en la toma de decisiones, garantizando la participación significativa de mujeres en la formulación, implementación y seguimiento de políticas ambientales, asegurando su voz en la toma de decisiones.

Por lo que mediante esta iniciativa se proponen diversas reformas a la Ley de Cambio Climático para el estado de Oaxaca, con el objeto de asegurar

la representación equitativa de las mujeres en todos los niveles de planificación y ejecución de políticas ambientales, considerando mecanismos de financiamiento climático sensibles al género para apoyar iniciativas lideradas por mujeres.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos específicos:</p> <p>Fracción I a la XI</p> <p>XII.- Generar una estrategia para el fortalecimiento de capacidades estatales para diseñar e implementar las políticas y actividades contenidas en la presente Ley, considerando el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.</p> <p>XIII.- Promover mecanismos para la protección, conservación y uso racional de humedales, reforzar y promover políticas y planes estatales, así como el principio del manejo integrado de ecosistemas.</p> <p>XIV.- Impulsar la investigación, el intercambio de información, capacitación y educación ambiental en materia de humedales, así como, incorporar a la cultura la protección, conservación y el uso racional de humedales de acuerdo a los</p>	<p>Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos específicos:</p> <p>Fracción I a la XI</p> <p>XII.- Generar una estrategia para el fortalecimiento de capacidades estatales para diseñar e implementar las políticas y actividades contenidas en la presente Ley, considerando el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas;</p> <p>XIII.- Promover mecanismos para la protección, conservación y uso racional de humedales, reforzar y promover políticas y planes estatales, así como el principio del manejo integrado de ecosistemas;</p> <p>XIV.- Impulsar la investigación, el intercambio de información, capacitación y educación ambiental en materia de humedales, así como, incorporar a la cultura la protección, conservación y el uso racional de humedales de acuerdo a los lineamientos,</p>

<p>lineamientos, leyes y normas nacionales, y de acuerdo a las convenciones internacionales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>leyes y normas nacionales, y de acuerdo a las convenciones internacionales; y</p> <p>XV. - Integrar la perspectiva de género en las políticas ambientales, de adaptación y mitigación frente al cambio climático, así como promover acciones que contribuyan a la redistribución del cuidado y la corresponsabilidad social y de género.</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>Fracción I a la III</p> <p>IV.- Promover la participación social, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>Fracción I a la III</p> <p>IV.- Promover la participación social, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, asegurando que mujeres de todas las diversidades (indígenas, rurales, afrodescendientes) participen equitativamente en la formulación e implementación de políticas conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p>

Artículo 20. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

Fracción I a la III

IV.- Promover la participación de la sociedad y las comunidades salvaguardando su consentimiento libre, previo e informado; garantizando la inclusión de mujeres y hombres en equidad e igualdad de condiciones, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante acciones de sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en materia de mitigación, prevención de desastres y adaptación al cambio climático;

V.- Difundir la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se reduzca la exposición de los pobladores a riesgos climáticos; y

VI.- Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

Fracción I a la III

IV.- Promover la participación de la sociedad y las comunidades salvaguardando su consentimiento libre, previo e informado; garantizando la inclusión de mujeres y hombres en equidad e igualdad de condiciones, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante acciones de sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en materia de mitigación, prevención de desastres y adaptación al cambio climático;

V.- Difundir la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se reduzca la exposición de los pobladores a riesgos climáticos; y

VI.- **Promover e implementar y acompañar las iniciativas locales de mujeres en materia de acciones climáticas y reducción de riesgos, para responder a los cambios ambientales; y**

VII.- Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. En la formulación de la política estatal de cambio climático se observarán los principios de:

Fracción I a la XIII

XIV.- Enfoque de género, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres, a fin de dimensionar su vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos.

Artículo 43. En la formulación de la política estatal de cambio climático se observarán los principios de:

Fracción I a la XIII

XIV.- Enfoque de género, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres, **implementando políticas que reconozcan, reduzcan y redistribuyan la carga desproporcionada del trabajo de cuidado no remunerado realizado por las mujeres en ámbitos comunitarios**, a fin de dimensionar su vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XII, XIII, XIV y se adiciona una fracción XV del artículo 2, se reforma la fracción IV del artículo 19, se reforma la fracción V, se reforma y adiciona la fracción VI recorriendose las subsecuentes y se adiciona una fracción VII del artículo 20, así como reforma de la fracción XIV del artículo 43, todos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca,

Artículo 2. Esta ley tiene como objetivos específicos:

Fracción I a la XI

XII.- Generar una estrategia para el fortalecimiento de capacidades estatales para diseñar e implementar las políticas y actividades contenidas en la presente Ley, considerando el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas;

XIII.- Promover mecanismos para la protección, conservación y uso racional de humedales, reforzar y promover políticas y planes estatales, así como el principio del manejo integrado de ecosistemas;

XIV.- Impulsar la investigación, el intercambio de información, capacitación y educación ambiental en materia de humedales, así como, incorporar a la cultura la protección, conservación y el uso racional de humedales de acuerdo a los lineamientos, leyes y normas nacionales, y de acuerdo a las convenciones internacionales; **y**

XV. - Integrar la perspectiva de género en las políticas ambientales, de adaptación y mitigación frente al cambio climático, así como promover acciones que contribuyan a la redistribución del cuidado y la corresponsabilidad social y de género.

Artículo 19. Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Fracción I a la III

IV.- Promover la participación social, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, **asegurando que mujeres de todas las diversidades (indígenas, rurales, afrodescendientes) participen equitativamente en la formulación e implementación de políticas** conforme a lo dispuesto en esta Ley;

Artículo 20. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

Fracción I a la III

IV.- Promover la participación de la sociedad y las comunidades salvaguardando su consentimiento libre, previo e informado; garantizando la inclusión de mujeres y hombres en equidad e igualdad de condiciones, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante acciones de sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en materia de mitigación, prevención de desastres y adaptación al cambio climático;

V.- Difundir la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se reduzca la exposición de los pobladores a riesgos climáticos; y

VI.- Promover e implementar y acompañar las iniciativas locales de mujeres en materia de acciones climáticas y reducción de riesgos, para responder a los cambios ambientales; y

VII.- Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. En la formulación de la política estatal de cambio climático se observarán los principios de:

Fracción I a la XIII

XIV.- Enfoque de género, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres, **implementando políticas que reconozcan, reduzcan y redistribuyan la carga desproporcionada del trabajo de cuidado no remunerado realizado por las mujeres en ámbitos comunitarios**, a fin de dimensionar



**CLARISSA
BORNIOS**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XXII. SANTIAGO PINOTEPANA NACIONAL

H. Congreso del Estado de Oaxaca
Calle 1º. Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

su vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

